

	ACCIÓN DE TUTELA PARA QUE SE REVOQUE Y DEJE SIN EFECTO JURÍDICO EL AUTO DEL 25 DE JULIO DE 2023 QUE ORDENO EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE MANERA ILEGÍTIMA TENIENDO ACTUACIONES EL PROCESO JUDICIAL SOLO POR EL CAPRICHIO DEL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS PROMISCUO DE IBAGÜE, QUIEN SE NEGÓ ACEPTAR ROTUNDAMENTE LAS PRUEBAS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL FÍSICA Y ELECTRÓNICAS RECIBIDAS EFECTIVAMENTE POR EL SEÑOR MARCO AURELIO SÁNCHEZ CARDONA C.C. 3.497.158, EL OPERADOR JUDICIAL ESTÁ OBLIGADO SI A LOS CIUDADANOS EVENTUALMENTE, SE LES PRESENTARÁ DIFICULTAD PARA NOTIFICAR A UNA PARTE, EL MISMO JUZGADO PUEDE TOMAR INICIATIVA Y REQUIERIR AL TERCERO O PARTE QUE SE REQUIERÁ EN EL PROCESO JUDICIAL MÁXIME LAS PROBANZAS DE TODAS LAS VECES QUE SE REALIZÓ LA NOTIFICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA AL SEÑOR MARCO AURELIO SÁNCHEZ CARDONA C.C. 3.497.158, QUIEN CONOCÍA LA EXISTENCIA DE LA DEMANDA PERO AMPARADO EN UN ACTUAR JUDICIAL EQUIVOCADO SENCILLAMENTE SE NEGÓ ROTUNDAMENTE A COMPARECER Y EL DESPACHO JUDICIAL A PESAR QUE EN LOS MESES DE JUNIO Y JULIO DE 2023 EL EXPEDIENTE TUVO MÚLTIPLES ACTUACIONES ASÍ: 21 DE JUNIO DE 2023 ALLEGA RENUNCIA DE PODER, 23 DE JUNIO DE 2023 SOLICITA LINK DEL EXPEDIENTE DIGITAL, 23 DE JUNIO DE 2023 ALLEGA MEMORIAL, 4 DE JULIO DE 2023 ALLEGA PODER ESPECIAL, 25 DE JULIO DE 2023 AUTO TERMINA PROCESO INJUSTIFICADAMENTE POR DESESTIMIMIENTO TÁCITO ¿ PERDÓN UN PROCESO JUDICIAL PENDIENTE DE RESOLVER ACTUACIONES LA TITULAR DEL DESPACHO DRA, ADRIANA LUCIA LOMBO GONZÁLEZ, LO FINIQUITA POR DESISTIMIENTO TÁCITO?
--	--

Ibagüé, 25 de enero de 2024

Señores

HONORABLES MAGISTRADOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL Y FAMILIA

E. S. D.

REFERENCIA: INTERPONGO ACCIÓN DE TUTELA CONTRA EL AUTO PROFERIDO EL DÍA 25 DE JULIO DE 2023 EN EL CUAL SE DECRETO INDEBIDAMENTE EL DESISTIMIENTO TÁCITO CONTRARIANDO A TODAS LUCES EL PRECEPTO CONSTITUCIONAL DEL DEBIDO PROCESO – PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE TRATA EL ARTÍCULO 29 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

ACCIONANTE: CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ BARRETO C.C. 14.241.704

ACCIONADA: RAMA JUDICIAL – NACIÓN JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE IBAGÜE.

HONORABLES MAGISTRADOS,

CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ BARRETO, mayor de edad, vecino de Ibagué, debidamente identificado C.C. 14.241.704, mayor de edad, vecino de esta ciudad, recibo notificaciones judiciales de manera física: CALLE 32B No.4 A – 08 DEL BARRIO SAN CAYETANO, notificaciones judiciales, expresamente para las decisiones que se profieran en esta acción constitucional a la dirección electrónica: fernandoforerosanchezlawyer@gmail.com, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me conceda la protección de mis derechos constitucionales fundamentales: el **DERECHO AL DEBIDO PROCESO ARTÍCULO 29 CONSTITUCIÓN POLÍTICA**, se me ha violentado mi derecho a tener en cuenta todas las veces que se hicieron las notificaciones personales, electrónicas al **SEÑOR MARCO AURELIO SÁNCHEZ CARDONA C.C. 3.497.158 CALLE 13 No.2 – 25 PISO 1º DE IBAGUÉ TOLIMA, TELÉFONO CELULAR: 3117464708 – TELÉFONO FIJO: 2610385, DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: sanchezcardonamarco@hotmail.com**, a más que el proceso judicial DECLARACIÓN JUDICIAL DE PERTENENCIA DEL INMUEBLE DENOMINADO LOTE 35 UBICADO EN LA SAMARIA CONDOMINO CALLE 93 No.11 SUR – 26 DE IBAGUÉ, POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO PROMOVIDO POR EL SEÑOR CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ BARRETO C.C. 14.241.704 CONTRA EL SEÑOR FREDY POVEDA RONDÓN C.C. 14.239.866, no había dejado de tener actuaciones consecutivas, continuas, luego el actuar de la JUEZ **DRA, ADRIANA LUCIA LOMBO GONZÁLEZ, CONTRADICE LA NORMA SUSTANCIAL QUE DA UNOS REQUERIMIENTOS EXPRESOS, DEFINIDOS POR EL LEGISLADOR PARA QUE SE PUEDA DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO SEGÚN DA CUENTA EL Código General del Proceso Artículo 317. Desistimiento tácito** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será

susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;

h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.

ANTECEDENTES Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD QUE SUSTENTAN ESTA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA EL AUTO DEL 25 DE JULIO DE 2023 QUE TERMINO EL DESISTIMIENTO TÁCITO JUSTIFICADO PRESUNTAMENTE EN UN REQUERIMIENTO DE 30 DÍAS

1º El día 7 de junio de 2022, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS PROMISCOUO REQUIRIO al suscrito accionante, quien actúo por conducto de apoderado judicial para efectos de notificar al Sr. MARCO AURELIO SÁNCHEZ CARDONA C.C. 3.497.158.

2º El día 3 de agosto de 2022, fue agregada la notificación personal al Sr. MARCO AURELIO SÁNCHEZ CARDONA C.C. 3.497.158, la cual se realizó conforme al artículo 291 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO y fue recibida en la dirección física: CALLE 13 No. 2 – 25 PISO 1 DE IBAGUÉ TOLIMA, POR EL SEÑOR JOHN FREDY DÍAZ C.C. 93.384.844 de Ibagué, el día 2 de agosto de 2022.

03 Aug 2022	AGREGAR MEMORIAL	PARTE ACTORA, ALLEGA NOTIFICACIÓN PERSONAL.	03 Aug 2022
-------------	------------------	---	-------------

3º El día 9 de agosto de 2022, EL DESPACHO JUDICIAL INJUSTIFICADAMENTE, NO ACEPTA LA NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE TRATA EL ARTÍCULO 291 DEL C.G.P..

4º El día 13 de septiembre de 2022, NUEVAMENTE EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE IBAGUÉ TOLIMA, NO ACEPTO LA NOTIFICACIÓN AL SEÑOR MARCO AURELIO SÁNCHEZ CARDONA C.C. 3.497.158, REALIZADA POR CONDUCTO DE MI ABOGADO:

13 Sep 2022	AGREGAR MEMORIAL	PARTE APORTA NOTIFICACIONES.	13 Sep 202
-------------	------------------	------------------------------	------------

5º El día 6 de octubre de 2022, NUEVAMENTE EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE IBAGUÉ TOLIMA, NO ACEPTO LA NOTIFICACIÓN AL SEÑOR MARCO AURELIO SÁNCHEZ CARDONA C.C. 3.497.158, REALIZADA POR CONDUCTO DE MI ABOGADO:

06 Oct 2022	AGREGAR MEMORIAL	PARTE APORTA NOTIFICACIÓN.	06 Oct 2
-------------	------------------	----------------------------	----------

6º El día 24 de noviembre de 2022, NUEVAMENTE EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE IBAGUÉ TOLIMA, NO ACEPTO LA NOTIFICACIÓN AL SEÑOR MARCO AURELIO SÁNCHEZ CARDONA C.C. 3.497.158, REALIZADA POR CONDUCTO DE MI ABOGADO:

24 Nov 2022	AGREGAR MEMORIAL	APODERADO ALLEGA NOTIFICACION	24 Nov 202
-------------	------------------	-------------------------------	------------

7º Los días 25 de noviembre de 2022, 28 de noviembre de 2022, 30 de noviembre de 2022, NUEVAMENTE EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE IBAGUÉ TOLIMA, NO ACEPTO LA NOTIFICACIÓN AL SEÑOR MARCO AURELIO SÁNCHEZ CARDONA C.C. 3.497.158, REALIZADA POR CONDUCTO DE MI ABOGADO, NI LA PETICIÓN REALIZADA A LA OPERADORA JUDICIAL POR EL PROFESIONAL DEL DERECHO:

30 Nov 2022	AGREGAR MEMORIAL	APODERADO DEMANDANTE ALLEGA NOTIFICACION	30 Nov 2022
28 Nov 2022	AGREGAR MEMORIAL	APODERADO ALLEGA GUIA NOTIFICACION Y PETICION	28 Nov 2022
25 Nov 2022	AGREGAR MEMORIAL	APODERADO ALLEGA NOTIFICACION	25 Nov 2

8º El día 12 de DICIEMBRE de 2022, NUEVAMENTE EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE IBAGUÉ TOLIMA, NO ACEPTO LA NOTIFICACIÓN AL SEÑOR MARCO AURELIO SÁNCHEZ CARDONA C.C. 3.497.158, REALIZADA POR CONDUCTO DE MI ABOGADO:

12 Dec 2022	AGREGAR MEMORIAL	APODERADO ALLEGA NOTIFICACION	12 Dec
-------------	------------------	-------------------------------	--------

9º El día 10 de MARZO de 2023, NUEVAMENTE EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE IBAGUÉ TOLIMA, NO ACEPTO LA NOTIFICACIÓN AL SEÑOR MARCO AURELIO SÁNCHEZ CARDONA C.C. 3.497.158, REALIZADA POR CONDUCTO DE MI ABOGADO:

10 Mar 2023	AGREGAR MEMORIAL	APODERADO DEMANDANTE ALLEGA NOTIFICACION	10 Mar 20
-------------	------------------	--	-----------

10º Tal como lo pueden ver honorables MAGISTRADOS y ponente para resolver esta acción de tutela fueron 7 veces que se realizo la notificación de la demanda al SEÑOR MARCO AURELIO SÁNCHEZ CARDONA C.C. 3.497.158 y todas fueron negadas por la JUEZ TERCERA MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE IBAGUÉ.

11º Verificada por este accionante constitucional la notificación personal que trata el artículo 291 C.G.P. del 1º de agosto de 2022, recibida por el SEÑOR MARCO AURELIO SÁNCHEZ CARDONA C.C. 3.497.158 según consta en el certificado de entrega con número de envío:700080455925, recibida efectivamente el día 2 de agosto de 2022 en la dirección CALLE 13 No. 2 – 25 PISO 1 DE IBAGUÉ – TOLIMA, SIN DISCUSIÓN ALGUNA EL DEMANDADO FUE NOTIFICADO EN DEBIDA FORMA y sin duda alguna, debía presentarse al JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE IBAGUÉ.

12º Acorde al antecedente 11º, la JUEZ debió continuar con el trámite del proceso judicial, realizando la nota secretarial, corriendo el término para contestar la demanda el SEÑOR MARCO AURELIO SÁNCHEZ CARDONA C.C. 3.497.158, quien desde el 2 de agosto de 2022 CONOCE PLENAMENTE la existencia de esta acción judicial pero amparado en las decisiones judiciales erradas de la Dra. ADRIANA LUCIA LOMBO GONZÁLEZ, SE NEGÓ VOLUNTARIAMENTE A COMPARECER.

PRUEBAS:

Solicito sean incorporadas las siguientes:

Por favor, dígnese OFICIAR al JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE IBAGUÉ para que allegue a su distinguido despacho el expediente digital radicado: 73001418900320180096000.

Téngase en cuenta el documento electrónico en el cual se aportan las notificaciones de la demanda realizadas al SEÑOR MARCO AURELIO SÁNCHEZ CARDONA C.C. 3.497.158.

PETICIÓN EN CONCRETO:

PRIMERA. ORDENESE, POR VULNERACIÓN AL PRECEPTO CONSTITUCIONAL Y DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO SUPRA, REVOCAR, DEJANDO SIN EFECTO JURÍDICO EL AUTO CALENDADO DEL 25 DE JULIO DE 2023 QUE

TERMINO EL PROCESO APLICANDO EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE MANERA ILEGITIMA CUANDO LA ORDEN DE LA JUEZ SE CUPLIO PERFECTAMENTE Y EN SU DEFECTO HABIENDO ENTENDIDO LA DIFULTAD DEL SUSCRITO DEMANDANTE PARA NOTIFICAR AL SEÑOR MARCO AURELIO SÁNCHEZ CARDONA C.C. 3.497.158, HABERLO HECHO DIRECTAMENTE EL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE IBAGUÉ A TRAVÉS DE UN REQUERIMIENTO OFICIOSO QUE OBLIGARÁ A LA PERSONA MARCO AURELIO SÁNCHEZ CARDONA C.C. 3.497.158 SU COMPARECENCIA EN ESTA CAUSA JUDICIAL.

SEGUNDA. DAR POR NOTIFICADO LEGALMENTE DE LA VINCULACIÓN AL PROCESO JUDICIAL RADICADO: 73001418900320180096000 AL SEÑOR MARCO AURELIO SÁNCHEZ CARDONA C.C. 3.497.158 Y CONTROLAR EL TÉRMINO LEGAL PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE LOS HECHOS, PRETENSIONES, PRUEBAS DEL REFERIDO PROCESO JUDICIAL, CONTINUANDO EL CURSO DEL PROCESO JUDICIAL DE LA REFERENCIA.

DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad del juramento que no he incoado acción distinta de naturaleza administrativa o judicial. Únicamente esta acción de tutela.

**DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO:
DERECHO DE PETICIÓN ARTÍCULO 29 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.**

Del honorable Tribunal Civil.

Atentamente,

CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ BARRETO
Cédula de ciudadanía 14.241.704



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE IBAGUE-TOLIMA
NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE TRATA EL Artículo 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y
DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020, RECUERDE QUE POR LA CONTINGENCIA "PANDEMIA
SAARS COVID 2019" LA ÚNICA FORMA DE CONCURRIR AL ESTRADO JUDICIAL, SE DEBE
HACER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL DESPACHO:
j03pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ciudad y fecha: Ibagué, 31 de julio de 2022

Señores

MARCO AURELIO SÁNCHEZ CARDONA C.C. 3.497.158
Calle 13 No. 2 - 25 Piso 1 de Ibagué - Tolima
Dirección electrónica: sanchezcardonamarco@hotmail.com
Teléfonos: 3117464708 - 2610385

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por medio del presente escrito, se le notifica la existencia de un PROCESO VERBAL SUMARIO - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA 73001-41-89-003-2018-00960-00.

Demandante: Sr. Cesar Augusto Gutiérrez Barreto C.C. 14.241.704
Demandado: Sr. Fredy Poveda Rondón C.C. 14.239.866

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, la notificación personal se entenderá realizada, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a partir del día siguiente de la notificación para que se pronuncie dentro del término legal sobre los antecedentes, pretensiones del libelo genitor. Quiere ello decir el conteo de términos inicia a partir del día inmediatamente hábil siguiente 1º de agosto de 2022.

Fernando Forero Sánchez
FERNANDO FORERO SÁNCHEZ

C.C. 93.407,327 de Ibagué

T.P. 167.557 del Consejo Superior de la Judicatura

Abogado Tributarista - Negociador



2 folios
folio 1 de 2

www.interrapidísimo.com - PQR'S: servicioalcliente@interrapidísimo.com Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX 5605000 Cel: 323 2554455
Idfieldc-clf1-48e8-9e4c-c952ba0abc21 GLO-GLO-R-03 No.700080455925 3663/pas3663.boguel

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 011245-511 de diciembre 24 de 2018. Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 0070074 de Septiembre 17 de 2012, Resolución DIAN No. 18762007189285 de 2018/03/02 Desde 790017633030 hasta 703100000000. Licencia MINTIC 001057.

INTER RAPIDISIMO S.A No. 700080455925
NIT: 800251569-7 Guía de Transporte
Servicio: NOTIFICACIONES

Fecha y Hora de Admisión: 01/08/2022 13:20
Tiempo estimado de entrega: 02/08/2022 18:00

NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO	Cod. postal: 0	ZONA URBANA	DOCUMENTO	CARGA
IBAGUE\TOLI\COL			D5	X4
DESTINATARIO	CC 2610385	REMITENTE	CC 93407327	
MARCO AURELIO SANCHEZ CARDONA		FERNANDO FORERO		
CL 13 # 2 - 25 PI 1 CENTRO		KR 6 A # 44 - 32 PI 1 URB VILLA MARLEN 1		
3117464708		FERNANDOFOREROA@HOTMAIL.COM		
		3153684477		
		IBAGUE\TOLI\COL		
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO				
700080455925		700080455925		
DESPACHOS		Casilleros → IBG 69		
Puertas → 15-1				
DATOS DEL ENVÍO		LIQUIDACION		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
Empaque: SOBRE MANILA		Valor Flete: \$ 8,500		\$ 0
Tipo Servicio: NOTIFICACIONES		Valor sobre flete: \$ 500		
Vir Comercial: \$ 25,000		Valor otros conceptos:		
Piezas: 1 No. Bolsa:		Vir Imp. otros concep: \$ 0		
Peso x Vol: Peso en Kilos: 1		Valor total: \$ 9,000		
Dice Contener: DOC		Forma de pago: CONTADO		
Observaciones:				

EL USO DE ESTE PAPEL ES EXCLUSIVO PARA ENVÍOS

NO DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE Y PEGARLO AL ENVÍO

www.interrapidísimo.com - PQR'S: servicioalcliente@interrapidísimo.com Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX 5605000 Cel: 323 2554455
Idfieldc-clf1-48e8-9e4c-c952ba0abc21 GLO-GLO-R-03 No.700080455925 3663/pas3663.boguel

PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7

Fecha y Hora de Admisión: 01/08/2022 13:20
Tiempo estimado de entrega: 02/08/2022 18:00

Guía de Transporte Servicio: NOTIFICACIONES

DESTINO	Cod. postal: 0	ZONA URBANA	DOCUMENTO	CARGA	
IBAGUE\TOLI\COL			D5	X4	
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO				Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar	
700080455925		700080455925		\$ 0	
Remite:		Como remitente conozco el contrato, guía, remesa en			
FERNANDO FORERO		www.interrapidísimo.com, autorizo			
CC 93407327 / Tel: 3153684477		Tratamiento de datos personales.			
IBAGUE\TOLI\COL		X FIRMA			
Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vir Comercial: \$ 25,000		Valor Flete: \$ 8,500	Vir Imp. otros concep: \$ 0	Valor total:	
Dice Contener: DOC		Valor sobre flete: \$ 500	Forma de pago:	\$ 9.000	
		Valor otros conceptos: \$ 0	CONTADO		
PARA: MARCO AURELIO SANCHEZ CARDONA					
CL 13 # 2 - 25 PI 1 CENTRO					
3117464708/ CC 2610385					
RECIBIDO POR: Nombre claro y No. Identificación		GESTION DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:			
X Firma y Sello de Recibido (Autoriza Tratamiento de datos)		1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Rehusado 5-otros			
		2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Reside			
		No. Gestión			
		Fecha 1er intento de Entrega:			
		DÍA MES AÑO HORA			
		No. Gestión			
		Fecha 2do intento de Entrega:			
		DÍA MES AÑO HORA			
Observaciones:					

No.700080455925

NO DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE



Paso 2: DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA ÚLTIMA PARTE Y PEGARLO AL ENVÍO



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700080455925	Fecha y Hora de Admisión 8/1/2022 1:20:22 PM
Ciudad de Origen IBAGUE/TOLIMOL	Ciudad de Destino IBAGUE/TOLIMOL
Dice Contener DOC	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 3663 - PTO/IBAGUE/TOLI/COL/CALLE 42 #9-14	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) FERNANDO FORERO	Identificación 93407327
Dirección KR 6 A # 44 - 32 PI 1 URB VILLA MARLEN 1	Teléfono 3153684477

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) MARCO AURELIO SANCHEZ CARDONA	Identificación 2610385
Dirección CL 13 # 2 - 25 PI 1 CENTRO	Teléfono 3117464708

PRUEBA DE ENTREGA
INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT. 800.251.569-7

Fecha y Hora de Admisión: 8/1/2022
Tiempo estimado de entrega: 8:20:12 PM
Ruta de transporte: Transporte

NÚMERO DE ENVÍO: 700080455925

DESTINO: IBAGUE/TOLIMOL

DESTINATARIO: MARCO AURELIO SANCHEZ CARDONA
Dirección: CL 13 # 2 - 25 PI 1 CENTRO
Código: 3117464708
Código Postal: 3110001

REMITENTE: FERNANDO FORERO
Dirección: KR 6 A # 44 - 32 PI 1 URB VILLA MARLEN 1
Código: 93407327
Código Postal: 3110001

Valor Total: 9.000

Observaciones de Admisión:

CONTRATO: INTER RAPIDISIMO S.A. (Ley 1340 de 2010 y Ley 1912 de 2018) y sus modificaciones. El presente contrato tiene como objeto la prestación de servicios de entrega de paquetes y documentos por parte de INTER RAPIDISIMO S.A. a favor de los clientes que se suscriben a los servicios de entrega de paquetes y documentos por parte de INTER RAPIDISIMO S.A. El presente contrato se suscribe en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 01 días del mes de Agosto del año 2022.

RECIBIDO POR: No Identificación: 2028454688
JUAN

Soporte adicional de entrega: [Fotografía de la prueba de entrega]

Mensajero: PAMI-MILLER VELASQUEZ RADA_RPL

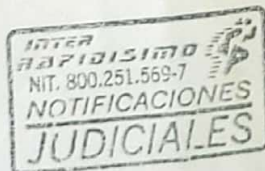
Observaciones:

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) JUAN	Fecha de Entrega 8/2/2022
Identificación 2028454688	

GENERADO POR:

Nombre Funcionario Andrés Felipe Reyes Ruiz	Fecha de Certificación 8/3/2022 3:06:16 AM
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación 1df1e1dc-cfc1-48e8-9e4c-c952ba0abc21
Guía Certificación 3000210373648	



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega de esta Certificación reposa en el archivo Digital de nuestra empresa de acuerdo a las disposiciones legales. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - <https://www.interrapidisimo.com/pqrs> Bogotá D.C. Calle 18 No. 65 a - 03
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

GLI-LIN-R-20